



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Llegada de S. E. I. á Barcelona.—Secretaría: Prórroga de licencias hasta el primer Sínodo de 1889. — Donativos para la Sta. Sede. —Id. para los Santos lugares de Jerusalén.—Id. para los desgraciados de Almería.—En el bautismo privado ¿contraen parentesco espiritual los padrinos?—Una cuestión curiosa: La confesión por teléfono.—Voto en favor de las almas del Purgatorio—Extracto del sermón predicado por S. E. I. en el día 23 de Octubre próximo pasado, en las funciones celebradas en Barcelona con motivo de la coronación de la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes.

Según noticias recibidas de Barcelona, llegó nuestro Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo á esta ciudad sin novedad particular en su salud, continuando actualmente disfrutando del mismo beneficio.

Aunque separado con el cuerpo, de la Diócesis, su espíritu continúa en medio de sus amados fieles, como lo dá á entender por sus cartas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECCO., S. P.,
DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Prórroga de licencias ministeriales eclesiásticas.

Continuando la práctica constantemente observada en esta Diócesis, S. S.^a, el Gobernador Ecco., se ha dignado prorrogar

hasta el primer Sinodo de licencias del año próximo venidero, la facultad de celebrar el Sto. Sacrificio de la Misa, predicar y confesar, en el modo y forma que la tuvieron en la última concesión, á todos aquellos Sres. Sacerdotes á quienes se les terminasen despues de 25 del corriente mes, debiendo presentarse, sin mas aviso, al Sinodo arriba indicado, los que se hallaren comprendidos en esta prórroga.

De orden de S. S. se publica en este *Boletín* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Astorga, 26 de Octubre de 1888.—Dr. Francisco Marsal, *Presbítero, Secretario.*

CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales Cénts</u>
<i>Suma anterior.</i> . . .	2053 60
<p>El párroco de Villamor, 20.—El de Palacios de Sanabria, 10.—El de S. Román de id., 8.—El de Castellanos, 8.—El de Cobreros, 10.—El de Puebla de Sanabria, 12.—El de Pedrazales, 8.—El de Villanueva de Valdueza, 3'50.—El de Castrillo de los Polvazares, 10.—Dos devotas de id., 5.—El párroco de Jiménez, 40.—El de Rivas de la Valduerna, 12.—Un párroco del arciprestazgo de Vega y Ribera, 8.</p>	
<i>Suma.</i> . . .	<u>2208 40</u>

Donativos para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén.

	<u>Pesetas. Cénts.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . .	598 20
<p>El Párroco de Milles, 5.—El de Castropepe, 2.—El de Requejo de la Vega, 5.—El de Primou, 2.—El de Brazuelo, 7'50.—El coadjutor de Chano y Guimara, 1.—El Párroco de Valdespino de Somoza, 5.—El de Andiñuela, 2.—El de Mansilla, 2.—El de Cunas, 2.—El de Drados, 2.—El de Faramontanos de Tábara, 6.—El de Marzán, 4'25.—El de San Juan de Barrio, 2.—El de Villalibre de Somoza, 2.—El de S. Román el Antiguo, 2'12.—El párroco de Villamor, 2.—El de Sta. María de la Isla, 5.</p>	

—El de Villanueva de Valdueza, 1.—Un párroco del Arciprestazgo de Vega y Ribera, 2.

Suma. 656 07

(Continúa abierta la suscripción.)

DONATIVOS *para los desgraciados de Almería.* Plas. Cents.

El párroco de Coba, 5.—El de S. Mamed de Trives, 5.—El de S. Román el antiguo, 1'25.—El ecónomo de Compludo, 4.—El párroco de Magaz de Arriba, 1.—El de Morales de Rey, 3.—Un párroco del Arciprestazgo de Vega y Rivera, 2.—Tres feligreses de Odollo, 1'50.—El párroco de Ayoó, 5,

Suma. 27 75

(Continúa abierta la suscripción)

Astorga, 26 de Octubre de 1888.—Dr. Francisco Marsal,
Secretario.

EN EL BAUTISMO PRIVADO

¿CONTRAEN PARENTESCO ESPIRITUAL LOS PADRINOS?

En varios Boletines Eclesiásticos de España hemos leído el siguiente artículo:

«IMPEDIMENTO DE PARENTESCO ESPIRITUAL

EN EL BAUTISMO PRIVADO Ó NO SOLEMNE

Si el parentesco espiritual se contrae en el bautismo privado lo mismo que en el solemne, ha sido una cuestión debatida entre los teólogos moralistas, incliniándose unos á la opinión afirmativa y los más á la negativa.

San Ligorio, después de citar los principales representantes de ambas opiniones, se decide por la negativa que él considera «*communior et probabilior*» (1). Mas para proceder con claridad en el examen de ambas opiniones, es necesario fijar con precisión el punto de la controversia, advirtiéndolo:

1.º Que no se trata del ministro del Sacramento del Bautismo, pues este contrae sin duda alguna el parentesco espiritual

(1) S. Lig. lib. 6.º, n. 149.

lo mismo en el Bautismo solemne que en el privado, y en este punto están de acuerdo todos los moralistas. La cuestión controvertida se refiere únicamente á los padrinos.

2.º Que la simple reiteración del Bautismo, aunque sea solemne, no produce el parentesco espiritual, porque conforme á la doctrina de la Iglesia sólo el Bautismo propiamente dicho produce este parentesco. Así lo tiene declarado la Sagrada Congregación del Concilio en varias respuestas y principalmente en las de 16 Dec. 1684 *in Fornag.* y 16 Maj. *in Tolentinat.*

Hay que advertir, sin embargo, que si la reiteración condicional fuera legitima, esto es, determinada por razones positivas y graves de la nulidad del primer Bautismo, el parentesco espiritual resultaría de la reiteración, que en este caso sería el verdadero y único Bautismo.

3.º Que en el Bautismo privado puede haber padrinos lo mismo que en el solemne, pues si bien es cierto que la ley eclesiástica sólo exige la presencia del padrino en el Bautismo solemne, no prohíbe en modo alguno el que haya padrino en el Bautismo privado, antes bien parece que siendo una obligación general, sólo la necesidad podría dispensar de su cumplimiento.

4.º Que el acto solemne de cumplir las ceremonias del Bautismo no basta para contraer el parentesco espiritual, pues la ley eclesiástica se refiere únicamente al Bautismo propiamente dicho.

Pero como el Bautismo real y cierto puede ser solemne ó privado, es decir, administrado en lugar sagrado y con todas las solemnidades previstas por el Ritual, ó administrado en casa sin ninguna de las ceremonias accidentales, surgió la cuestión entre los teólogos y canonistas respecto á los efectos del Bautismo privado. Navarro parece que fué el primero que planteó la cuestión de una manera explícita, opinando que el Bautismo privado tenía la misma eficacia que el Bautismo solemne para producir el parentesco espiritual. Suárez (1) sostiene también con razones graves y concluyentes, que se contrae el parentesco espiritual lo mismo en el Bautismo privado que en el solemne y refuta las razones que Soto había alegado en favor de la opinión negativa. Suárez demuestra que antes del Concilio de Trento no había duda alguna sobre este punto y que el Santo Concilio no introdujo novedad alguna en la antigua disciplina.

(1) Pars quaest. 6, 7 a. 8, ult; dubium.

La institución del Padrino, dice, no tiene hoy como no tuvo antes una conexión necesaria con la solemnidad del Bautismo: la Iglesia, al establecer la ley mandando que hubiera padrinos en el bautismo, atendió principalmente á la instrucción y educación cristianas de los bautizados, y por esto las obligaciones de los padrinos nacen del Bautismo, bien sea privado ó solemne.

Después de Suárez, el insigne moralista Leandro sostuvo con gran tesón la misma doctrina contra Sánchez, Bonacina y algunos otros; siendo por entonces la opinión afirmativa la más común en las escuelas hasta los tiempos de los Salmaticenses, cuya autoridad dió una gran fuerza á la opinión contraria.

Como ya dijimos, San Ligorio, después de haber hecho mérito de la diversidad de opiniones que había sobre este punto, considera como más probable y mejor fundada la opinión que niega se contraiga el parentesco espiritual por los padrinos en el Bautismo privado.

La razón principal que alega en favor de su opinión está fundada en el Concilio de Trento, que parece exigir como condición indispensable para contraer el parentesco espiritual *«ut patrini baptizatum de sacro fonte suscipiant»*, y por tanto, dice San Ligorio, siguiendo á Palao, Bonacina, Sánchez, Sporer y los Salmaticenses, *«sacer fons solum institutus est ad conferendum baptismum solemnem, non autem privatum.»*

Esta opinión estuvo tan acreditada durante el siglo XVII que Giribaldi habla de ella como de doctrina corriente, invocando la razón expuesta por San Alfonso, y añade: *«Quia ritus patrini est caeremonia sacra instituta ab Ecclesia pro baptismo solemni, ut patet ex Tridentino, Ses. 24, c. 1. p. 2; et sic deficiente solemnitate, deficit ratio patrini et cognationis spiritualis.»*

Esta opinión ha sido universalmente seguida por todos los moralistas en nuestra época, y el P. Ballerini en las notas á la Teología Moral del P. Gury, haciendo relación de ambas opiniones, concluye en estos términos: *«Cum DD. desideant, fatendum est... rem esse dubiam. At si dubia est cognatio, dubium est et impedimentum: dubium autem impedimentum (ut ipse S. Alphonsus advertit, num. 151), non est matrimonii impedimentum.»*

Ciertamente que si la controversia hubiera de resolverse ateniendo á las razones intrínsecas y á las interpretaciones doctrinales, sería muy dudoso el decidirse por una ú otra de las opiniones expuestas, pues las dos tienen en su apoyo razones graves y además están defendidas por autores insignes entre los canonistas y teólogos.

Pero la cuestión está resuelta por una interpretación auténtica de la Sagrada Congregación del Concilio, de 5 de Marzo de 1678, decreto que al parecer permaneció ignorado de la mayor parte de los teólogos y canonistas hasta que en 1866 fué publicado por la Revista titulada: *Analecta Juris Pontificii*, y posteriormente por Muhlbaner en el *Thesaurus resolut. S. C. Concilii t. IV, p. 6, seq.*

La cuestión fué propuesta en los siguientes términos:

Supplicatur per S. Congregationem declarari:

An dispositio Concilii decernens in sacramento baptismatis contrahi cognationem spiritualem inter suscipientem et patrem et matrem suscepti, habeat locum in baptismo sine solemnitatibus ob necessitatem domi sequuto?

S. Congregatio censuit: Dilata et scribant Theologi.

Die 29 Maii 1677.—Seis teólogos fueron consultados, y aunque sus votos parece que nada dejan que desear por la abundancia de doctrina y el rigor lógico de sus pruebas, la Sagrada Congregación todavía quiso oír el voto de otros dos teólogos antes de dar la resolución definitiva: oídos los ocho votos, la Sagrada Congregación del Concilio contestó á la duda propuesta: *Affirmative.*

Die 5 Martii 1678.—Nadie podrá dudar que la Sagrada Congregación del Concilio tiene autoridad para interpretar los decretos disciplinares del Santo Concilio de Trento, y por tanto que sus resoluciones en puntos de doctrina tienen el carácter de declaraciones auténticas.

Conocido este decreto, ya no puede sostenerse la opinión que San Alfonso consideraba *communior et probabilior*, pues lejos de esto ha perdido toda probabilidad, siendo cierto conforme á la declaración citada de la Sagrada Congregación del Concilio, que los padrinos en el Bautismo privado contraen el parentesco espiritual lo mismo que en el solemne.

El decreto citado resolvió definitivamente la cuestión y á él debemos atenernos en la práctica.»

El último párrafo del anterior escrito parece indicar que el articulista cree definitivamente resuelta la cuestión con la respuesta dada por la Sagrada Congregación del Concilio en 5 de Marzo de 1678.

Sin embargo, juzgamos digna de conocerse la doctrina del eminente *P. Agustín Lehmkult*, el cual, hablando de este mismo asunto, dice así en la P. II. L. 1. Tr. VIII, n. 758, 4, de su *Theologia moralis*, ed. de 1884: «*Cum eodem S. Doctore* (S. Al-

phons.) *ibidem* (l. 6.) n. 149 *impedimentum practice abesse teneri potest quoad patrilios in baptismo privato, non vero quoad baptizantem.*» Y al pié de estas palabras pone la nota que á continuación transcribimos:

«Responsum quoddam S. C. C. videtur contrariæ sententiæ favere; at controversia finita non est. Ut enim refertur in *Analectis J. Pont.* ser. 8 a col. 1707 et deinceps, quum casus de baptismo privato proponeretur initio sæculi 17, S. Congr. C. respondit ad Quæst., utrum adsit in patrino cognatio spiritualis: «Si habuit animum levandi e sacro fonte, affirmative.» Non obstante hoc responso, quum postea anno 1677 mense Majo iterum talis quæstio proponeretur generalis: «Utrum lex Tridentina comprehendat etiam patrilios in baptismo privato,» responsum est primo: «Dilata et referantur vota Theologorum.» Res diu discussa est, multorum virorum doctorum vota collecta sunt diversa opinantium; tandem S. Congr. C. respondit mense Martio 1678 «Affirmative.»

Ex qua historia l. id constat, priore responso particularis casus ipsam S. Congregationem nondum habuisse quæstionem pro decisa; non enim iterum quæstionem in diversa agitasset; quare neque nos ex *priore* responso obligamur ad opinionem contrariam rejiciendam. 2. Ut ad *posterius* responsum veniamus, tota agendi ratio S. Congregationis ostendit, responsum illud esse legis Trid. interpretationem *extensivam*. Porro ut ejusmodi interpretatio vim legis obtineat, quæ non interrogantes solum, sed *omnes* adstringat, authentica promulgatio fiat necesse est. Quam utrum sumere liceat, an potius contra existimandum sit, collige ex doctrina S. Alphonsi l. c., qui sententiam, quæ cognitionis impedimentum adesse negat, dicit «probabiliorem et communiorem.»

Por esta y otras razones, nosotros hemos puesto á esta cuestión el epigrafe que puede leerse en su lugar, dejando á los sabios el decidir y resolver las dudas expuesta por el R. P. Lehmkuhl.

UNA CUESTIÓN CURIOSA.

LA CONFESIÓN POR TELÉFONO.

Los descubrimientos modernos han cambiado en muchos puntos no ciertamente la naturaleza de las cosas, pero si sus

relaciones; y ha sido uno de los efectos más admirables, que han producido, el acercar de tal modo á veces entre sí á los hombres, que casi puede asegurarse, han quedado suprimidas las distancias que los separaban. Mediante el teléfono hablamos con nuestros amigos, como si nos hallásemos silla á silla, reconociendo hasta el eco y las particulares modulaciones é inflexiones de la voz de cada uno. ¿Podrá, pues, un sacerdote, á lo menos en apretada, en extrema necesidad, oír á un penitente y absolverlo por teléfono? Cuestión es esta que ningún moralista antiguo pudo tratar; pero sin duda curiosa é interesante, y digna de la atención de los hombres pensadores. Lehmkuhl, cuya profunda ciencia y recto juicio nadie negará, decididamente resuelve que la absolución de censuras transmitida por el teléfono es válida, más no la de los pecados; y aduce para comprobar su aserto la contestación que á la siguiente consulta: *Utrum in casu extremae necessitatis dari potest absolutio per telephonium*, dió la Sagrada Penitenciaria en 1.º de Julio de 1884, contestación que se halla concebida en estos precisos términos: *Nihil est respondendum*, lo cual según el docto jesuita alemán, significa que la pregunta era baldía, si bien otros pretenden que es sólo una declaración de incompetencia de parte de la Penitenciaria por tratarse de un punto de doctrina, y no de la solución de casos particulares.

Sea de esto lo que quiera, contra la opinión de Lehmkuhl háse pronunciado sin titubear otro escritor, el Presbítero Berardi, Cura de Faenza, quien en su *Praxis Confessariorum* sostiene la validez de la absolución dada por teléfono, fundándose sin duda en que no pueden reputarse ausentes de nosotros los objetos que se hallan al alcance de nuestros sentidos, y que por lo mismo presente se encuentra respecto al confesor el penitente, que con él se comunica por medio del hilo telefónico.

Pero un docto teólogo, el R. P. Eshbach, en dos excelentes artículos publicados en la *Nouvelle Revue Théologique* ha combatido con tanta copia de razones al paladín de la confesión telefónica, que éste rindiéndose á la fuerza de ellas se ha retractado de lo que asentó antes, modificando su parecer.

Y ciertamente, tratándose de un Sacramento, el uso de la Iglesia es la única regla, á que debemos atender, para medir la distancia que ha de haber entre el confesor y el penitente á fin de que la absolución tenga validez; y el uso de la Iglesia es que esa distancia sea breve, que no exceda, como dice S. Ligorio, de 20 pasos, debiendo, según la doctrina del Concilio de Trento, el pecador aparecer ante el Sacerdote á la manera de un

reo ante el juez *ante hoc tribunal tanquam reos sisti*; de donde resulta que la presencia moral que basta para asistir á la Santa Misa ó para oír un sermón, no es suficiente para ser absuelto en la confesión.

Por estas y otras consideraciones, que no queremos alegar á fin de no extendernos demasiado, tenemos por cierto que la absolución dada por teléfono carece de valor.

VOTO EN FAVOR DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO.

Consiste este voto en un acto heroico de caridad, mediante el cual el fiel que lo hace ofrece en favor de las almas del Purgatorio el mérito de cuantas obras satisfactorias practicaré durante el curso de su vida; y aún más, ofrece también en expiación de sus penas aquellos sufragios que después de su muerte por su propia ánima fueren aplicados.

Dió ocasión á este voto el V. P. Fr. Gaspar Oviden, clérigo reglar de S. Cayetano, Predicador de S. M., teólogo de la Cámara Apostólica y Consultor de la Congregación del Índice; quien predicando cierto dia en el Consistorio del Palacio Vaticano en presencia del Pontífice Benedicto XIII, lo hizo con tal ardor en interés de las ánimas del Purgatorio y de la emisión de este voto, que Su Santidad se dignó aprobarlo por su Rescripto ú Oráculo de 23 de Agosto de 1728, refrendado por su Secretario de Estado, el Emmo. Cardenal Lecrari, concediendo las siguientes gracias (1):

1.^a Para todos los Sacerdotes obligados con este voto, indulto personal de Altar privilegiado en todos los días del año y en cualquier altar que celebren.

Como por este voto sólo ofrece el Sacerdote el particular fruto que á él corresponde, nada impide que pueda aplicar y aplique la Santa Misa por la intención del que le da la limosna, ó en satisfacción de sus deberes personales, celebrando al efecto en la iglesia ó altar que sea necesario; pero logrando él siempre el indulto que particularmente le está concedido por este voto.

(1) El Revmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en los Reinos de España Mons. Alejandro Aldobrandini. mandó dar entero crédito á ese Rescripto por su Circular de 14 de enero de 1729.—El mismo Voto fué aprobado por Su Santidad Pío VI y últimamente por Pío IX en 1852.

2.^a Para todos los fieles de uno y otro sexo, y con el mismo voto, privilegiado de que cuantas Misas oyeren en los lunes del año, y en los días que recibieren la Comunión Sacramental, sean para ellos como celebradas en altar privilegiado, con tal que visiten en ambos casos una iglesia pública y oren allí según la mente de Su Santidad.

3.^a Que todas las indulgencias que lucraren, aunque en su concepción no se declare que sean aplicables á las almas del Purgatorio, los que emiten ese voto puedan de hecho aplicarlas, según fuere voluntad de su Divina Magestad.

FÓRMULA DE ESTE VOTO.

Para mayor gloria de Dios, uno en esencia y trino en personas, para alguna imitación de mi dulce Redentor Jesucristo, y para muestra de mi cordial esclavitud á la Madre de misericordia Maria Santisima, Madre amorosa de todas las almas del Purgatorio; Yo,....., pretendo ser redentor de aquellas pobres almas que sufren por deuda de pena á la divina justicia y por falta de obras satisfactorias; y en aquel modo que puedo, lícitamente y sin pecado alguno, libre y espontáneamente hago voto de redimir aquella alma ó almas que quiere ó quisiere la misma Virgen Madre, renunciando yo y haciendo donación de mis obras satisfactorias propias ó participadas, tanto en vida como en muerte y después de mi muerte. Por tanto, hago y confirmo este voto. Y en caso de no tener yo bastantes obras satisfactorias para pagar las deudas de aquellas almas amadas de la misma Madre de misericordia, y para satisfacer las mías por mis pecados, los cuales detesto de todo corazón con firme propósito de nunca más pecar, me obligo y quiero pagar en el Purgatorio con penas todo lo que me faltare de obras satisfactorias, en plena conformidad con la voluntad divina. Asi lo protesto y asi lo ofrezco cumplir.

Conviene, sin embargo, advertir que este voto no obliga á pecado, ni es necesario hacerlo pronunciando palabras, ni por escrito; basta que se haga con el corazón, siendo la intención la misma que se manifiesta en la expresada formula. Y aunque basta una vez en la vida para siempre, será muy provechoso repetirlo, por que entonces se anima

y enervoriza mas la caridad con nuevos y eficaces deseos de multiplicar las buenas obras para agradar á Dios mas que antes, con que más presto se alivien y rediman aquellas afligidísimas almas. Nadie tema que por esto faltará á la obligación de socorrer á sus difuntos padres ú otros de sus deberes; pues haciendo cuanto esté de su parte que pueda servirles, Dios Nuestro Señor y María Santísima saben mejor que nosotros cuales son nuestras obligaciones y quienes han menester nuestros sufragios, y ellos los disfrutarán según el orden de la caridad, que es cuanto nosotros podemos desear.

Confíen sin duda alguna los que emitan ese voto que será tan grande su mérito, que ó no irán al Purgatorio, ó estarán en él tiempo brevísimo, fundados en la bondad y clemencia de Dios, en las promesas de Jesucristo, en el Patrocinio de María Santísima y en la intercesión de las mismas almas redimidas, en quienes no cabe olvido ni ingratitude.»

(B. E. de Madrid-Alcalá)

Ya dijimos en el número anterior de este BOLETÍN, que nuestro Excelentísimo Prelado había salido para Barcelona con el fin de predicar un sermón en las fiestas que allí se celebrarían con motivo de la coronación de la imágen de Nuestra Señora de las Mercedes.

Cómo desempeñara S. E. I. su encargo nos lo dicen los periódicos de aquella localidad, que hacen el resumen de su oración sagrada.

Puesto que los elogios y glorias tributados á los padres, son tambien glorias y elogios que alcanzan á los hijos, creemos que los lectores de este BOLETÍN, leerán con gusto el extracto, que hace el *Correo Catalán* del discurso de S. E. I.

Dice así el citado periódico en su número de 24 del mes próximo pasado, describiendo la función.

«Ocupó la cátedra del Espíritu Santo el Excmo. é Ilmo. señor doctor D. Juan Bautista Grau, Obispo de Astorga, quien pronunció un elocuente y correcto discurso manifestando en primer lugar que la celebración de nuestra Exposición Universal con la solemne y canónica coronación de la Patrona de Barcelona constituirá una página hermosísima de la historia de nuestra ciudad y un timbre de gloria para Cataluña. Dijo que no solamente había que admirar estos días el triunfo del arte en nuestro Certamen, sino tambien el testimonio de la fé y catolicismo que han dado los catalanes con motivo de la coronación de la Virgen. Manifestó el júbilo con que contempla el episcopado es-

tas manifestaciones de amor y piedad, indicando la conveniencia de armonizar el ingenio con la fe del hombre. Después de describir á grandes rasgos los peligros sociales, señaló como principales el racionalismo y sensualismo, y muy especialmente el socialismo y la cuestión del pauperismo, y sentó la proposición de que la gloria de libertar á los pueblos de la esclavitud pertenece íntegra á la Iglesia católica. Para probar la verdad de su tesis recorrió el orador los siglos grandes en cultura, filosofía é historia, florecientes en la legislación y en toda clase de ciencias, y en monumentos, y que á pesar de su adelanto no tuvieron libertad hasta que abrieron los ojos á la luz del cristianismo.

Manifestó los estragos que hizo el paganismo valiéndose de la esclavitud. Demostró que el cristianismo es el único que tiene soluciones para todos los problemas sociales. «No os dejéis llevar, dijo, de las tradiciones de las falsas escuelas; seguid sí sólo á Cristo, pues es menester que se restaure todo según la enseñanza evangélica. Debeis buscar arriba lo eterno, lo grande, lo bello, lo legítimo, pues es necesario el calor de la moral evangélica para dar vida á todo lo digno y á todo lo noble.» Sostuvo, apoyándose en uno de los escritos de San Pablo, que no debe existir diferencia entre libres y esclavos: todos debemos ser iguales. «No debemos ser hijos de esclavos, pues somos hijos de una misma madre libre y además estamos todos redimidos por Jesucristo.» Probó su proposición con textos de San Juan Crisóstomo y de otros Padres y sábios de la Iglesia, contrarios á la esclavitud. Sostuvo que la esclavitud va contra el dominio de Dios, dueño de todo. Manifestó cuánto había complacido al Papa la abolición de la esclavitud en el Brasil con motivo del Jubileo Sacerdotal de León XIII. Ocupándose de las clases obreras dijo que la actual sociedad las hace esclavas, pues lejos de predicarles el amor y respeto á sus patronos y de infundir á estos la caridad y buen trato para sus dependientes, les enseña á los primeros que el salario debe levantarse contra el capital haciéndoles esclavos de sus pasiones. Señaló la conveniencia que hay de tratar en los congresos acerca de los intereses de la clase obrera. Terminó su notable discurso el prelado orador con estas palabras: «Fuera borrones, quitad cadenas, dad libertad al hombre, pero que sea la de Cristo, para la perfección de la sociedad, y haciendo votos para la abolición de la esclavitud en bien de la paz social.»

ASTORGA:—Imp. y lib. de L. López, Rúa, 5 y 7.